

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00101-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: FREDDY ESTRADA VELÁSQUEZ.  
DEMANDADO: AGROPECUARIA DAVILA LTDA.

Valledupar, 18 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00110-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: FREDDY ESTRADA VELÁSQUEZ.  
DEMANDADO: AGROPECUARIA DAVILA LTDA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00101-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: FREDDY ESTRADA VELÁSQUEZ.  
DEMANDADO: AGROPECUARIA DAVILA LTDA.

Valledupar, 20 de mayo de 2022

**A U T O**

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **FREDDY ESTRADA VELÁSQUEZ**.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El artículo 12 del C.P.T.S.S. establece la competencia por razón de la cuantía y señala:

*“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.*

De conformidad con el artículo anterior y revisadas las pretensiones solicitadas en la demanda, el despacho observa que, el monto de las mismas, a la fecha de presentación de la demanda, no superan los 20 smlmv. En consecuencia, este juzgado no es competente para conocer el asunto, y en consecuencia, ordenará remitirla a los jueces de pequeñas causas laborales de Valledupar

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia para conocer la demanda ordinaria laboral promovida por **FREDDY ESTRADA VELÁSQUEZ** contra **AGROPECUARIA DAVILA LTDA**, por las razones expuestas en este proveído.

RADICADO: 2001-31-05-001-2022-00110-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: FREDDY ESTRADA VELÁSQUEZ.  
DEMANDADO: AGROPECUARIA DAVILA LTDA.

**SEGUNDO:** Remítase la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Valledupar para que por su intermedio sea repartida al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: Deysi Hernández Santiago



Firmado Por:

Vivian Paola Castillo Romero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7dc712c7cb43c9ad5158a0bd894a96a6d8e3f0e31750d66b3f6195b56808d4**

Documento generado en 20/05/2022 09:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>